



REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS

CAPITULO I De las Funciones

Artículo 1º.- El Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela regirá su funcionamiento por la Ley de Ejercicio del Periodismo y su Reglamento, el presente Reglamento y los que dictare la Convención Nacional.

Artículo 2º.- Además de las establecidas en la Ley y su Reglamento, son funciones del Colegio:

- a)-Luchar por una auténtica e integral libertad de prensa y por el libre acceso a las fuentes informativas.
- b)-Conquistar la democratización de los medios de comunicación y una mayor participación de los periodistas en la conducción de los mismos, en su orientación y en la elaboración y aplicación de su política informativa.
- c)-La dignificación de la profesión del periodista; la protección y respeto al título y credenciales profesionales; la defensa de sus asociados en casos de detención, juicios o persecución cuando ello ocurra como consecuencia del ejercicio del periodismo o de la defensa de la libertad de información y opinión.
- d)-El mejoramiento profesional de sus miembros y contribuir a la superación de los estudios de periodismo.
- e)-La solidaridad con los periodistas perseguidos de otros países, luchar por la unidad de los periodistas de América Latina y establecer relaciones con otras organizaciones similares o internacionales.

CAPITULO II De los Miembros

Artículo 3º.- Son miembros del CNPV aquellos que sean aceptados como tales según las disposiciones de los artículos 2, 6 y 43 de la Ley.

Artículo 4º.- La inscripción en el CNPV se hará de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley.

Artículo 5º.- La Secretaría Nacional de Organización notificará a la Seccional respectiva de la admisión de un nuevo miembro, a los efectos del registro correspondiente y de la cancelación de la cuota de inscripción.

Artículo 6º.- Cuando un miembro de una Seccional se traslade a otra Jurisdicción en razón de su actividad profesional, en el plazo de tres meses deberá solicitar de la Seccional de origen una credencial de traslado donde conste su estado de solvencia.

La Junta Directiva de la Seccional de la nueva jurisdicción, comprobará la validez de la credencial, procederá a su admisión e informará a la secretaría Nacional de Organización.

Artículo 7º.- El Colegio acreditará a sus miembros con un carnet nacional otorgado por la Junta Directiva Nacional, firmado por el Presidente y el Secretario de Organización.

CAPITULO III De la Organización y su funcionamiento

Artículo 8º.- La Organización del Colegio está establecida en artículo 9º de la Ley; sus órganos son los previstos en el artículo 15 del Reglamento y funcionarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y de este Reglamento Interno.

SECCION PRIMERA

De la Convención Nacional

Artículo 9º.- La Convención Nacional organizará su trabajo en plenarias y comisiones; las plenarias sólo tratarán de las materias conocidas en las comisiones o las presentadas a través de la Junta Directiva de la Convención, y sus debates se desarrollarán según el sistema parlamentario venezolano.

Artículo 10.- El Comité Organizador de la Convención estará formado por la Junta Directiva de la Seccional sede y corresponderá promover, en colaboración con la Junta Directiva Nacional, el financiamiento de los gastos que ocasione la Convención; organizar su funcionamiento, designar las comisiones de trabajo que estime conveniente, organizar la admisión e impresión de ponencias, llevar el control de los delegados, presentar un informe de su gestión ante la Convención y un balance económico ante la Junta Directiva Nacional.

Los cheques, balances y demás documentos relativos al manejo de los fondos de la Convención serán firmados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Seccional sede, quienes actuarán como Presidente y Tesorero del Comité Organizador.

SECCION SEGUNDA

De la Junta Directiva Nacional

Artículo 11.- La Junta Directiva Nacional tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Ejercicio del Periodismo y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Relaciones, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Secretario de Mejoramiento Profesional, un Secretario de Comunicación, un Secretario de Publicaciones, un Secretario de Documentación y ocho suplentes.

Artículo 12.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- 1) El Presidente ejercerá la representación jurídica del Colegio, presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, coordinará el trabajo de las Secretarías, velará por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Periodismo, su Reglamento y de las decisiones de los organismos nacionales del Colegio, firmará el Libro de Actas con el Secretario correspondiente y los cheques y demás documentos relativos al manejo de fondos, junto con el Secretario de Finanzas.
 - 2) El Vice-Presidente suplirá las fallas temporales y absolutas del Presidente y hará las veces de éste en tales oportunidades. Vigilará que sean periodistas colegiados quienes ejerzan las funciones respectivas previstas en la Ley.
 - 3) El Secretario General coordinará las relaciones y actividades entre la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales. Organizará y mantendrá al día el Registro Nacional de Publicaciones previsto en el Reglamento de la Ley.
 - 4) El Secretario de Organización mantendrá al día el Registro Nacional de los miembros del Colegio y lo enviará en enero de cada año al Ministerio de Relaciones Interiores a los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial; recibirá las peticiones de ingreso de nuevos miembros y organizará el examen e investigación de la documentación recibida; suscribirá junto con el Presidente los carnets de los colegiados en todo el país y responderá de su oportuna distribución; procesará las peticiones de traslado de una Seccional a otra y recogerá los documentos y testimonios necesarios para instruir los expedientes que la Junta Directiva Nacional someta a la consideración del Tribunal Disciplinario Nacional.
 - 5) El Secretario de Finanzas administrará los bienes del Colegio; presentará a la JDN el presupuesto anual; elaborará planes ordinarios y extraordinarios de actividades financieras; recabará las cuotas de las Seccionales; presentará un informe semestral ante la Junta Directiva Nacional y un balance general ante la Convención Nacional y firmará junto con el Presidente los cheques y demás documentos relativos al manejo de los fondos.
-

- 6) El Secretario de Relaciones promoverá la cooperación con organizaciones similares de otros países, y en especial con las de América Latina, fomentará las relaciones con el SNTP y con los Círculos de periodistas especializados; establecerá relaciones con otros colegios profesionales o similares y presentará plan para la proyección del Colegio en instituciones públicas y privadas.
- 7) El secretario de Asuntos Profesionales levantará y mantendrá al día los estudios sobre las condiciones socioeconómicas de los periodistas; elaborará el proyecto de tabla de salarios mínimos para la consideración de la Junta Directiva Nacional; servirá de enlace con las empresas públicas y privadas para la obtención de empleos, en colaboración con la Junta Directiva Seccional respectiva, y abrirá y mantendrá al día el Libro de Inscripciones de corresponsales y de otros periodistas extranjeros autorizados legalmente para ejercer provisionalmente las profesión en Venezuela.
- 8) El Secretario de Cultura y Mejoramiento Profesional procurará el concurso de Universidades y demás institutos de Educación Superior en los planes del Colegio para la nivelación académica; organizará cursos de reciclaje profesional y buscará la cooperación nacional e internacional necesaria a estos propósitos; informará a la JDN de los proyectos de creación de nuevos premios de periodismo o reforma de las tasas de los ya existentes, y vigilará que éstos se otorguen según las normas del Colegio.
- 9) La Secretaría de Comunicación garantizará la difusión de los Acuerdos y Resoluciones de la JDN así como de sus más importantes actividades; promoverá la difusión de la revista "El Periodista", órgano nacional del CNP; editará un boletín para la divulgación entre las seccionales y coordinará con éstas la difusión de actividades en el órgano central del Colegio.
- 10) La Secretaría de Publicaciones presentará planes editoriales a la JDN y responderá de su ejecución, así como de la periódica edición de la revista "El Periodista".
- 11) La secretaría de Documentación mantendrá en orden el archivo y la documentación del Colegio; llevará las actas de las sesiones de la JDN, vigilará que se mantenga al día la correspondencia de la Directiva y coordinará las labores de secretaría.

SECCION TERCERA De las Seccionales

Artículo 13.- Las Seccionales funcionarán y estarán organizadas de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II de la Ley y a la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento.

Artículo 14.- Cuando la Junta Directiva Seccional le corresponda un mayor número de cargos, éstos recibirán la misma denominación establecida para la Junta Directiva Nacional y de acuerdo con las necesidades de cada Seccional.

Artículo 15.- Las Seccionales deberán enviar informes semestrales a la JDN acerca de sus actividades y con especial referencia al estado financiero.

Artículo 16.- La Seccional que adeude a la Junta Directiva Nacional tres o más cuotas mensuales acordada por la Convención, el, o los responsables de esta anomalía serán objeto de un voto de censura por parte de la Convención.

SECCION CUARTA De los organismos disciplinarios

Artículo 17.- El Tribunal Disciplinario Nacional y los Tribunales Disciplinarios Seccionales funcionarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 38 y todos los del Capítulo III del Reglamento de la Ley, y en el Reglamento Interno de los tribunales Disciplinarios aprobados en la Convención.

CAPITULO IV De las elecciones

Artículo 18.- Las elecciones del Colegio se realizarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Ley, y en el Reglamento de Elecciones que apruebe la Convención Nacional.

CAPITULO V El Símbolo del Colegio

Artículo 19.- El uso del Símbolo del Colegio se regirá por un Reglamento que deberá dictar la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VI De los Círculos

Artículo 20.- En aquellas seccionales donde existan siete o más miembros del Colegio que trabajen alguna especialidad periodística, podrán formarse Círculos de Periodistas de esa especialidad.

Artículo 21.- El Colegio sólo reconocerá a aquellos Círculos que cumplan con los requisitos establecidos por el mismo.

CAPITULO VII De la Previsión Social

Artículo 22.- Los representantes del Colegio ante el Directorio del Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP) deberán presentar trimestralmente un informe de su gestión ante la Junta Directiva Nacional y llevar al seno del Directorio las orientaciones que en materia de previsión social acuerde la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23.- En cumplimiento del numeral 5º del artículo 37 del Reglamento de la Ley, las Juntas Directivas Seccionales prestarán toda su colaboración al IPSP y a los delegados del Colegio ante el Directorio de ese Instituto, y presentará por intermedio de estos últimos los planteamientos que estimen necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Las dudas con respecto a la interpretación de uno o varios artículos de este Reglamento serán resueltas por la Convención Nacional, pero entre tanto, tendrá validez de interpretación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25.- Este Reglamento entra en vigencia a partir del día de su aprobación por la Primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, reunida en Caracas los días 3,4 y 5 de septiembre de 1976.

Artículo 26.- Este Reglamento sólo podrá ser reformado por una Convención Nacional y las propuestas en ese sentido deberán hacerse antes de la Convocatoria de la respectiva Convención, por tres Seccionales o más, a la Junta Directiva Nacional, a los fines de incluirlas en el temario.